



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 124-R-2025**  
**Piura, 25 de febrero de 2025**

**VISTO**

El Expediente N° 004320-0107-24-2 de fecha 19 de setiembre del 2024, presentado por el Sr. TULLIO CÉSAR TELLO CHUMACERO, que contiene, Solicitud S/N, Oficio N° 125-UNP-FAU/2024, Informe N° 1344-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 2448-2024/R-UNP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 4.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de setiembre del 2024, Sr. Tulio César Tello Chumacero, Bachiller en Arquitectura se dirigen ante el señor Rector, solicitando autorización para obtener su TÍTULO PROFESIONAL mediante la MODALIDAD DE TESIS O DEL PROGRAMA PRADET, en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, siendo que su universidad de origen no se encuentra licenciada, y para lo cual adjuntan los requisitos indispensables, solicitando su evaluación y aceptación

Que, con Oficio N° 125-UNP-FAU/2024, de fecha 01 de octubre del 2024, el Dr. Arq. David Choquehuanca Panta, en calidad de Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para solicitarle tenga a bien disponer la emisión de la respectiva resolución autorizando al bachiller TULLIO CESAR TELLO CHUMACERO obtener el título profesional en la Universidad Nacional de Piura, a través de la Facultad a su cargo, mediante la modalidad Programa de Acompañamiento y Monitoreo del Desarrollo de Tesis para la Obtención del Título Profesional-PRADET, considerando su condición de Bachiller de universidad no licenciada. Asimismo, indica que se ha constatado en la página web de la SUNEDU, el registro del Grado Académico de Bachiller del solicitante, el mismo que se adjunta

Que, conforme al Informe N° 1344-2024-OCAJ-UNP, de fecha 09 de octubre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala a pie de letra: a) Que, deviene en PROCEDENTE la autorización de aceptación del bachiller TULLIO CESAR TELLO CHUMACERO, proveniente de la Universidad San Pedro (Universidad no Licenciada), informado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, mediante Oficio N° 125-UNP-FAU/2024; a fin de que lleve el "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 124-R-2025**  
**Piura, 25 de febrero de 2025**

MONITOREO EN EL DESARROLLO DE TESIS (PRADET) y pueda obtener su Título Profesional en nuestra casa superior de estudios, ya que dicho Programa conlleva a la Titulación mediante TESIS, siendo que esta modalidad está permitida por el Art.45.2 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, y por el "Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas de la UNP, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021; asimismo, es preciso señalar que el trabajo de investigación de tal bachiller se debe someter al Reglamento de Tesis de la UNP. b) Por tal motivo, consideramos se debe EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 2448-2024/R-UNP, de fecha 18 de octubre del 2024, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el expediente del Sr. Tulio Cesar Tello Chumacero, autorizando la emisión del acto resolutivo.

Que, conforme al Oficio N° 004-UNP-FAU/2025, de fecha 13 de de enero del 2025, el Dr. Arq. David Choquehuanca Panta, en calidad de Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, devolviendo el expediente en mención, solicitando la atención, de acuerdo a lo señalado por el titular del Pliego; asimismo, señala que mediante el Expediente N° 00128-3106-24-2, se ha tramitado la solicitud de autorización para dar inicio al PRADET VII.

Que, el **Artículo 45° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria**, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)";

Que, no obstante, el 10 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Artículo 2.- Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada.**

**"Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición."**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 124-R-2025**  
**Piura, 25 de febrero de 2025**

la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.”;

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) *Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*
- b) *Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora;*

Que, por su parte el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

- “7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.
- 7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna”;



Que, asimismo la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08 de setiembre 2021, resolvió en su Artículo Único **“Aprobar, el Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas (...)”** disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

**“VI. PROCEDIMIENTO**

- 6.1. Solicitud de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.**
- 6.2 Expediente de constancia de egresado y certificado de la Universidad de origen.**
- 6.3 Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.**
- 6.4 Creación de código universitario**
  1. La Oficina Central de Admisión genera el código universitario al estudiante o bachiller.
- 6.5 Proceso de convalidación**
  1. El decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamento Académicos realiza el proceso de convalidación.
  2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el instituto de idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
  3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicaran los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6 Los solicitantes deberán realizar matrícula e inscripción en los cursos u otros similares.**
- 6.7 Investigación para optar el grado de bachiller o título profesional.**
  1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad para seguir el procedimiento establecido en el reglamento de tesis de UNP).





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 124-R-2025**  
**Piura, 25 de febrero de 2025**

2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.” Y evidenciándose que los expedientes administrativos están referidos a una misma pretensión, guardando estrecha conexión, corresponde mediante el presente acto resolutivo disponer su acumulación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ADMITIR**, al Sr. **TULIO CESAR TELLO CHUMACERO**, Bachiller en Arquitectura y Urbanismo de la Universidad San Pedro, en el “Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis PRADET VII” de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a lo dispuesto en el “Reglamento para el procedimiento para obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas de la Universidad Nacional de Piura”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, FAU, INT(Tulio Cesar Tello Chumacero), ARCHIVO  
05 copias

VAGV/7<sup>era</sup>



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ  
RECTOR (e)